

LA INTEGRACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICO-ELECTORAL EN TLAXCALA. CONSTRUYENDO LA PARIDAD

Recibido: 10 julio 2020 Aprobado: 30 agosto 2020*

CAROLINA STHEPHANIA MUÑOZ CANTO

El Colegio de Tlaxcala, A.C.

carolinamunozcanto@gmail.com

Resumen

La integración de las mujeres al espacio político-electoral ha significado un reto por las condiciones estructurales que han mediado su experiencia. En México, se apostó por medidas afirmativas a través de cuotas cuyo objetivo es la búsqueda de la paridad. Este trabajo analiza el caso de Tlaxcala. A partir del análisis histórico de los cambios a nivel legal, de los resultados en la representación a diversos niveles y de entrevistas, se concluye que si bien se han dado pasos, ésta todavía no es una realidad. Actualmente, se requieren acciones más firmes en contra de la violencia política por razones de género, la integración amplia de las mujeres en espacios de poder; pero sobre todo, un cambio cultural, donde la paridad forme parte de las fibras nodales del funcionamiento de los partidos y de la sociedad.

Palabras clave: vida política, participación político-electoral, mujeres, Tlaxcala, paridad.

Abstract

The integration of women into political-electoral space has been a challenge due to the structural conditions that have mediated their experience. In Mexico, to achieve this, affirmative measures were waged through quotas. This work analyzes the case of Tlaxcala. From historical analysis of the changes at legal level, as well as the results in representation

at various levels and interviews, it concludes that although steps towards parity have been taken, this is not yet a reality. Currently, firmer actions are required against gender-based political violence, as well as the broad integration of women, but above all the change in culture where parity is part of the nodal fibers of the operation of parties and society.

Keywords: politic life, political-electoral participation, women, Tlaxcala, legislation, parity, equality.

INTRODUCCIÓN

Las mujeres en México pudieron acceder de modo pleno al goce de sus derechos político-electorales en 1953. Esto, en consonancia con lo que ocurría a nivel mundial, fue puerto de llegada e inicio de una serie de cambios. A partir de los años 90, se ha transitado de las medidas afirmativas a la búsqueda de paridad. No en todos los estados la experiencia ha sido igual, las dinámicas que los particularizan han permeado. De ahí la importancia de desarrollar estudios concentrados en lo local.

El trabajo que se presenta tiene el objetivo de analizar la integración de las mujeres en el ámbito-político electoral en Tlaxcala. Para llevarlo a cabo, se utilizó el método histórico con la idea de conocer el marco legal nacional y el estatal, retrasando sus principales modificaciones. Éste fue complementado con el análisis de los resultados electorales, así como con tres entrevistas abiertas y a profundidad a mujeres que ejercen actualmente cargos políticos, con al menos cinco años de experiencia, elegidas por conveniencia, que pertenecen al Partido Acción Nacional (PAN), al Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y al Partido de la Revolución Democrática (PRD).

El artículo se presenta en cinco apartados. En el primero se desarrollan algunos conceptos clave. El segundo se aboca a las modificaciones a nivel legal. Luego, se analizan los resultados a partir de las gubernaturas, candidaturas a la gubernatura, composición del congreso y presidencias municipales; que son complementados con la información obtenida en las entrevistas. Por último, se esbozan las reflexiones finales.

A MODO DE INTRODUCCIÓN

Durante la Revolución Francesa comenzaron las luchas por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, en un momento en el que se tendía a “la ampliación de la ciudadanía [y] el sufragio universal” (Serret y Méndez, 2011, p, 12). El cuestionamiento al orden existente avanzó la idea de la igualdad natural, sin modificar las condiciones de las

mujeres. Ésta se refiere a la posibilidad de gozar de los mismos derechos sin importar las particularidades. Empero, condiciones estructurales limitan la posibilidad en algunos casos. Esto ocurre en el ámbito político. Pese a que los países generen legislaciones que reconozcan los derechos de las mujeres, puede haber condiciones que coarten su participación. El Comité de la CEDAW en el 2004, preocupado por lo recién expuesto propuso el término de igualdad sustantiva, para referirse a que la mujer tenga las condiciones que le permitan conseguir igualdad en resultados; puntualizando que las modificaciones a nivel legal son insuficientes.

Para poder avanzar hacia la igualdad sustantiva se han generado diversas soluciones. Una de ellas, las acciones afirmativas, ancladas en la democracia paritaria. Término que se acuñó en la Declaración de Atenas en 1992 (Peña, 2014) para puntualizar que no basta con que los derechos se reconozcan, sino que se requiere la garantía de la posibilidad de su ejercicio. Sus consecuencias resonaron a través de la búsqueda de mecanismos como las acciones afirmativas, que “pretenden establecer políticas para zanjar las desventajas, o en el sentido inverso, combatir el retraso de la igualdad en el disfrute de los derechos.” (Valle, 2017, p. 27)

De acuerdo con Peña, éstas deben quedar delimitadas a casos particulares, bajo el supuesto que se trata de una discriminación positiva cuyo objetivo final es la igualación de condiciones. Uno de los caminos es el sistema de cuotas, que hace referencia a “la inclusión de un umbral de exigencia mínimo” (Peña, 2014, p. 35). De acuerdo con Fleidenberg (2017), los principales obstáculos para alcanzarla son partidistas, político-institucionales, culturales y estructurales. Los primeros se refieren a las prácticas al interior de los partidos. Los segundos, a la falta de acciones afirmativas y fortaleza institucional. Los terceros a las creencias sobre las capacidades de las mujeres. Los cuartos a los roles tradicionales y las cargas de cuidado que limitan su desarrollo. Las acciones afirmativas tienen el objetivo final de llevar a la paridad. Ésta, es “una medida definitiva porque reformula la concepción del poder político, concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre hombres y mujeres; un nuevo ‘contrato social’.” (Peña, 2014, p. 35).

LOS CAMBIOS A NIVEL FEDERAL

En México, las luchas por los derechos político-electorales de las mujeres se remontan al siglo pasado. El antecedente más remoto lo encontramos en 1916, cuando Galindo, en el Congreso Feminista, intentó el reconocimiento de la ciudadanía, por la reforma al Código Civil de 1842 (Hernández, Martínez y Hernández, 2019; Reynoso y D’Angelo, 2006). En 1923, el Congreso Feminista, buscó el ejercicio pleno de los derechos político-electorales (Corona, 2015). En 1935 se formó el Frente Único Pro Derechos de la Mujer que atrajo a la agenda pública el tema de los derechos políticos (Hernández, Martínez y Hernández, 2019). La respuesta a nivel social fue conservadora; si bien en 1937, Lázaro Cárdenas, entonces

presidente; impulsó la reforma al artículo 34, con el objetivo de impulsar la plena ciudadanía. Ésta se aprobó un año después. En 1947 se publicó una reforma que permitía la igualdad de condiciones para la participación política a nivel municipal. Aquello fue terreno fértil para que el 17 de octubre de 1953, las mujeres pudieran votar y ser votadas (Corona, 2015).

El derecho a votar y ser votadas no fue sino un primer cambio. A partir de este se buscaron mecanismos, para que se integraran a la fiesta de las elecciones y para garantizar su inclusión amplia. El camino, al menos en el plano formal, fue a través del sistema de cuotas. La primera reforma fue en 1993 cuando se modificó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE, 1993). En ella se avanzó una recomendación a los partidos para que integraran a las mujeres. En 1996, se llevó a cabo una nueva modificación, que contemplaba que los partidos consideraran en sus estatutos que las candidaturas de diputados y senadores no excedieran el 70% (COFIPE). Es decir, se estableció el sistema de cuotas. Además, se instaba a promover la participación de las mujeres. En el 2002 una nueva reforma delimitó la forma de presentar las candidaturas y también las sanciones. Aquello, significó un avance sobre la especificidad de las formas de inclusión y las consecuencias de no hacerlo (Peña, 2014; COFIPE, 2002).

En el 2008 se modificó el COFIPE, cambiando el término de equidad, por el de paridad. Aquello, conllevaba implicaciones que solo la reforma del 2014 al artículo 41, buscaría garantizar. La reforma del 2008 significó que los porcentajes de inclusión se modificaran. Además, se pasó de tres a cinco candidaturas, bajo la consideración que dos de ellas fueran de diferente género en segmentos intercalados. Para las elecciones del 2009, por primera vez se aplicaron las modificaciones, pero el fenómeno de las Juanitas¹ mostró que era necesario generar candados más estrictos.

Para el proceso electoral del 2012 hubo un intento por parte del Consejo General del IFE de garantizar las condiciones de participación de las mujeres. Se gestó el Acuerdo CG327/2011, seguido de juicios de algunas políticas para proteger sus derechos y una serie de impugnaciones. En el acuerdo se ratificó el porcentaje del 60% de candidaturas máximas, se aludió al seguimiento de procedimientos democráticos al interior de los partidos, se tocó el tema de la verificación del cumplimiento de los porcentajes internos considerados en los estatutos; y se abordó la forma de la integración de las listas de representación proporcional.

En el 2014, se aprobaron cambios en el contexto de la conmemoración del LX aniversario del sufragio femenino, que buscaban afianzar su participación. Se consideró la necesidad de sustituir el COFIPE, por una Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE, 2014) y una Ley General de Partidos Políticos (LGPP, 2014), con visión de paridad (Peña, 2014; DOF, 2014). Entre los cambios más importantes están la paridad en los cargos

¹ Los partidos políticos nominaron candidatas mujeres cuyo suplente era un hombre; de esta forma cumplían con los criterios que establecía la legislación; sin embargo, al momento de tomar el cargo, renunciaron.

legislativos, bajo la asunción de que en las legislaciones locales se pudieran incluir otros; la integración de fórmulas con candidatos del mismo género, la obligatoriedad de hacer pública la forma de garantizar paridad puntualizando la necesidad de impulsar las candidaturas de mujeres en espacios donde pudieran ganar, el incremento en recursos para el desarrollo de liderazgos, la necesidad de presentar listas de diputados que cumplieran con el criterio de paridad, la integración alternada de géneros en las listas de representación proporcional y criterios de paridad para las candidaturas independientes.

En el 2019 se dio una reforma que puntualizó la necesidad de paridad en el nombramiento de los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, la obligatoriedad de los partidos a la paridad en las candidaturas de cargos de elección, la búsqueda de paridad en los ayuntamientos considerando que las poblaciones indígenas pueden tener normas en el sentido de sus anclajes culturales, paridad horizontal y vertical en las candidaturas de diputados y senadores de representación proporcional, consideración del lenguaje incluyente y con perspectiva de género, así como la integración de los diversos órganos autónomos y jurisdiccionales a partir de concursos considerándola. Esto ha significado un paso importante en la integración femenina, en la medida en la que las reformas anteriores se habían concentrado en el ámbito legislativo principalmente (Cárdenas, 2019).

La última reforma tuvo lugar en el 2020. En ella, se regularon las candidaturas consecutivas para diputados y senadores. En torno a la paridad, se puntualizó lo relativo a la transparencia y a la participación equitativa. Además, se dio una reforma sobre la violencia política de género, que debía ser homologada a nivel estatal² al haberse convertido en un problema mayor que permea la participación de las mujeres³.

LOS CAMBIOS A NIVEL LEGAL EN TLAXCALA

En el 2004 se integró dentro del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en el estado de Tlaxcala el sistema de cuotas, considerando el 70% máximo de participación en las candidaturas a las diputaciones; además de “un ordenamiento [...] por la vía plurinominal por segmentos de tres fórmulas y con la obligación de incluir por lo menos una mujer en por lo menos uno de los tres primeros segmentos” (Instituto Electoral Tlaxcalteca, en Rodríguez y Ramírez, s.f., p. 13; TET, 2016).

En el 2008 se realizaron reformas tanto a la Constitución Política del Estado, como al código. Las primeras, anticiparon el principio de paridad y las segundas establecieron que las candidaturas debían distribuirse a partes iguales. Aquello, que hizo que Tlaxcala se

² Hasta el momento ha sido armonizada en 16 estados, incluido Tlaxcala.

³ La violencia política ha sido definida como “cualquier agresión física y/o psicológica, ejercida por responsables partidarios y otros actores políticos para resistir la presencia de las mujeres en la vida pública” (Krook y Restrepo Sanín, en Fleidenberg, 2017: 277)

considerara “un estado pionero” (Rodríguez, Periañez y Sánchez, 2020, p.432); no estuvo exento de dificultades. Una de ellas, que se preveía la paridad salvo en los casos donde la elección de candidatos pasara por un proceso de democracia interna. Si bien, los partidos no jugaron la carta de forma constante; si incidió en la repartición de candidaturas. Asimismo, las mujeres siguieron siendo nombradas candidatas en espacios donde se sabía que no tenían la posibilidad de ganar. De igual modo, las modificaciones no contemplaron la paridad en el cuarto orden de gobierno. Para las elecciones del 2013, el Instituto Electoral de Tlaxcala emitió el Acuerdo CG-18/2013 (Periódico Oficial, 2013), que pese a buscar garantizar la paridad, no logró que las postulaciones lo fueran.

En el 2014 el escenario local se vio matizado por las modificaciones a nivel federal. El Instituto Federal Electoral, se convirtió en el Instituto Nacional Electoral. Esto conllevó a que se buscaran homologar “criterios, procedimientos, reglas [...] de los procesos electorales” (INE, 2017, párrafo. 3); así como fechas. Asimismo, se tuvieron modificaciones relativas a la búsqueda de generar igualdad sustantiva.

La reforma del 2015 sirvió para regular los procesos del 2016. En ésta se homologó lo local con lo dispuesto en el ámbito federal, modificando el Artículo 95 estatal; así como con la publicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos. Además, se estableció el Acuerdo CG-16/2015, en el que se dispusieron lineamientos para partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de candidatos y se incitó a observar “la reglamentación emitida por el Instituto Nacional Electoral, así como los criterios y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.” (Rodríguez, Periañez y Sánchez, 2020, p. 435). El andamiaje tenía como objetivo que para aquellas elecciones la paridad fuera una realidad. En este sentido, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo una revisión en la postulación de candidaturas, brindó capacitación e implementó una acción afirmativa que buscaba revertir la subrepresentación en los cargos por representación proporcional. De acuerdo con Rodríguez, Periañez y Sánchez, las acciones redundaron en “el cumplimiento de la postulación paritaria en diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidad” (2020, p. 437), pero quedaron pendientes la legislatura y los ayuntamientos.

Durante el proceso electoral del 2016 se evidenció que la mayor participación de las mujeres redundaba en violencia en su contra. Conviene mencionar que la Ciudad de México, Tlaxcala, Chiapas y Oaxaca son las entidades que mayor cantidad de quejas en este sentido presentaron entre el 2013 y el 2016 (2020, p.438). A causa de esto, las autoridades locales adoptaron el Protocolo para atender la violencia contra las mujeres. Igualmente, se modificaron los artículos 346 y 347 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴.

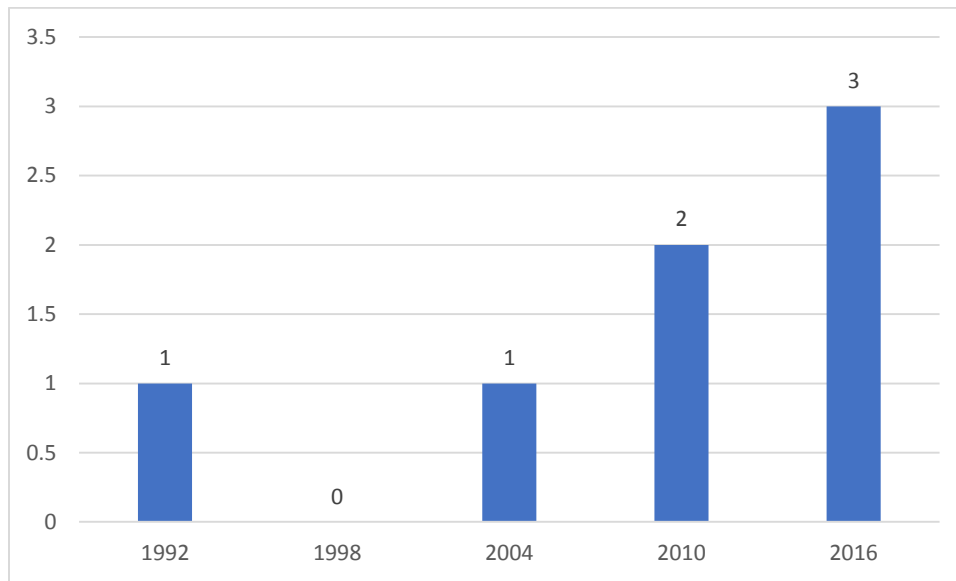
⁴ Es importante señalar que si bien los procesos de participación político-electoral se han visto permeados por la violencia política por razones de género, para comprender esta dimensión se requieren estudios donde se analice su detección y denuncia; el desarrollo de carrera, los recursos y la subjetividad de quienes la sufren.

Las últimas elecciones que tuvieron lugar en Tlaxcala fueron en el 2018. Para apuntalar la paridad se generó el Acuerdo ITE-CG-90/2017 (2017). Pese a ello, se presentaron 379 juicios para la protección de derechos político-electorales (Rodríguez, Periañez y Sánchez, 2020, p. 442), que redundaron en la generación de acciones afirmativas ligadas a la forma de integración de las fórmulas de candidatos independientes y de representación proporcional. Los resultados fueron excepcionales, estableciendo el primer congreso con mayoría femenina.

En el 2020, se llevó a cabo la armonización respecto a la violencia política por razones de género. Gracias a ella, ésta quedó tipificada como delito. La discusión, además de en lo recién expuesto, se centró en la posibilidad de que las mujeres encabezaran las listas de representación proporcional, pero aquello no fue aprobado en el Congreso, pese a la jurisprudencia 11/2018 que propone que las leyes se interpreten en la búsqueda del mayor beneficio hacia las mujeres (Cruz, 2020).

EL AVANCE HACIA LA PARIDAD

Tlaxcala fue el segundo estado donde una mujer fue gobernadora en México. Si bien, luego de Beatriz Paredes Rangel (1987-1992) no ha habido otra, se han considerado candidatas para este nivel. En 1992 hubo una, y a partir de las elecciones del 2004 se corrobora un aumento. Aunque este estuvo emparejado con el establecimiento de las reformas en búsqueda de la paridad, no debemos olvidar que estas se dirigieron al nivel legislativo. En la *Gráfica 1*, se presentan las candidatas mujeres a partir de 1992.



Gráfica 1. Candidatas a la gubernatura del gobierno del estado 1992-2016.
(Fuente: elaboración propia con información de ITE, 2020).

En la Tabla 1 se presentan los partidos que han apoyado candidaturas de mujeres a partir de las modificaciones en las legislaciones. Para el 2004 una coalición autoadsrita a la izquierda; para el 2010 una de centro derecha, pero con el matiz de que la candidata de la coalición del PRD, Partido del Trabajo y Convergencia declinó a favor de esta. Conviene recordar que la primera gobernadora es una reconocida militante del Partido Revolucionario Institucional.

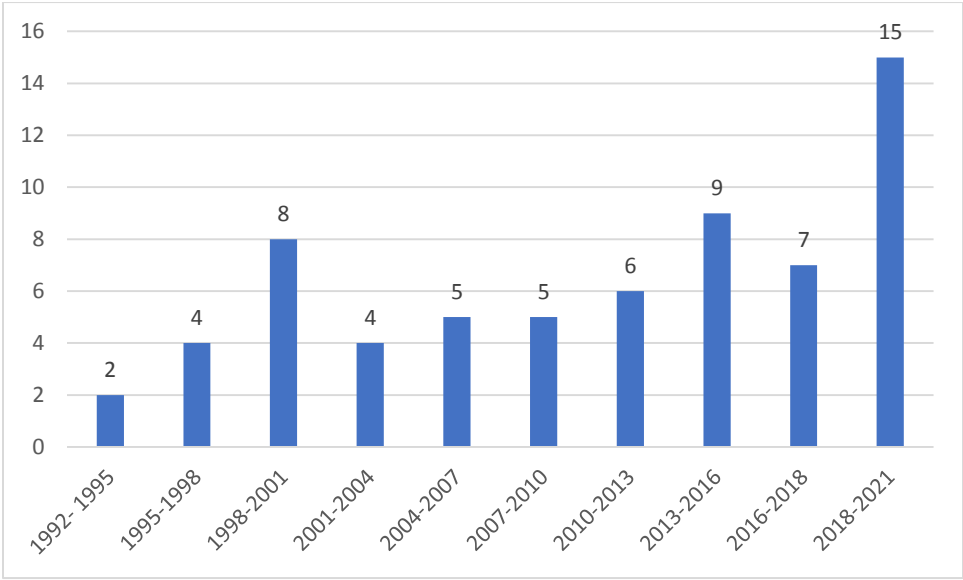
Los procesos de inclusión a las candidaturas se han visto matizados por las dinámicas internas. Una entrevistada comentaba “en mi partido no fue difícil, desde que estaba en las juventudes fui apoyada” (Entrevista A). Sin embargo, para otras, ganar espacios no ha sido sencillo, han debido movilizar redes, hacer demostraciones de fuerza, y probar sus capacidades (Entrevista B).

Tabla 1.
Candidaturas al gobierno del estado por partido político

Años de la elección	Partidos políticos con candidatas mujeres
2004	PRD y Movimiento Ciudadano
2010	PAN, PANAL y PAC // PS
2016	PRD // PAN, PANAL y PAC// Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

(Fuente: elaboración propia con información de Cazarín, 2018).

En cuanto al Congreso del Estado, el avance de las mujeres pudiera leerse como producto de la tendencia histórica, tal como ha ocurrido a nivel nacional (Reynoso y D'Angelo, 2006). Incluso después de la reforma en búsqueda de la paridad no se generaron configuraciones que detonaran su integración. Excepcional resulta lo que ocurrió en el 2018 donde se eligió un congreso con mayoría de mujeres (60%). Esto se debió además de a la configuración de los partidos y la participación de un nuevo actor político, al hecho de que éstas encabezaran las listas de representación proporcional, luego del acuerdo ITE-CG-90/2017 (2017) y las resoluciones emitidas en el Juicio de Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-003/2018 (2018).

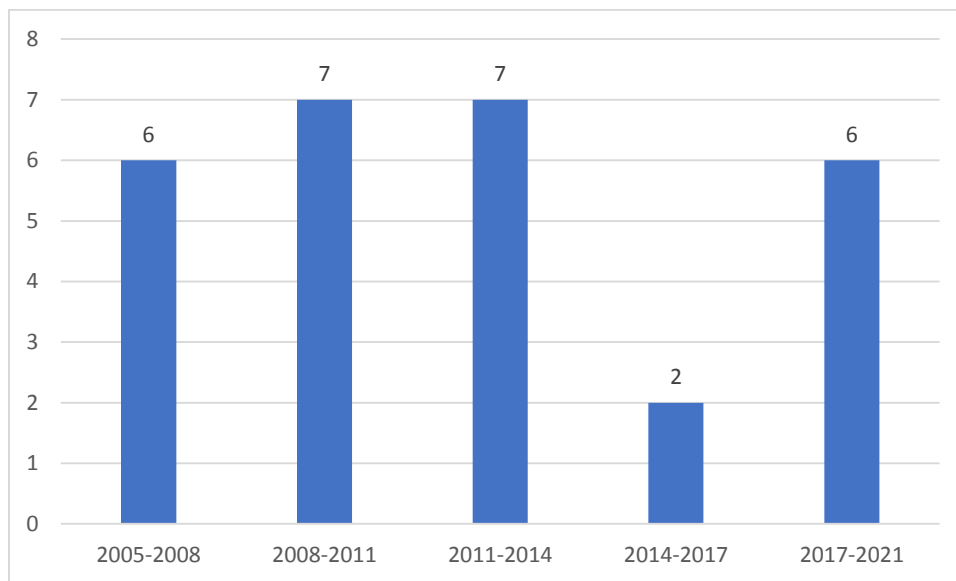


Gráfica 2. Mujeres en el Congreso 1992-2021.

(Fuente: elaboración propia con información de Cazarín, 2018 y Congreso del estado de Tlaxcala, 2020).

En cuanto al ámbito municipal, Tlaxcala está compuesto por 60 municipios. En el 2002 había solamente una presidenta municipal. Tal como se muestra en la Gráfica 3, el número de mujeres ocupando este puesto ha aumentado a partir de las reformas que impulsaron las acciones afirmativas representando en promedio a lo largo de estos años el 8%. Si bien esto significa un avance, el porcentaje no es significativo.

Muñoz, C. (2020). La integración de las mujeres en la vida político-electoral en Tlaxcala. Construyendo la paridad. *Revista A&H* (12), 171- 185.



Gráfica 3. Presidentas municipales en Tlaxcala 2005-2021
(Fuente: elaboración propia con información de CIEG, 2020).

Los avances en el plano cuantitativo dejan ver que se ha dado una progresiva pero insuficiente integración. Tal como fue presentado antes, los principales obstáculos para la igualdad sustantiva pueden ser partidistas, político-institucionales, culturales y tradicionales (Fleidenberg, 2017). Dentro de los partidistas, conviene mencionar que aunque el acceso a las candidaturas y eventualmente al ejercicio de la política comienza a ser más igualitario, todavía hay retos. En algunos partidos la integración no modifica la cultura interna, sino que es visto como un requerimiento. Una entrevistada comentó: “solo integran mujeres para cumplir con las cuotas, piensan que es una moda y va a pasar” (Entrevista B).

En cuanto a los político-institucionales, se han generado andamiajes legales y acciones afirmativas. El gran pendiente, es la violencia política por razones de género, cuya fórmula de regulación sigue en construcción.

Sobre los culturales, el elemento detectado se relaciona con que tienen que mostrar más sus capacidades que sus pares. Al respecto una entrevistada explicaba “Mi marido y yo nos dedicamos a la política, yo siempre teniendo que probar [...] además de capacitarme. Creo que para nosotras es más difícil.” (Entrevista B). Sin contar con que la literatura sugiere que hay un juicio por la imagen que no se da en los hombres (Hernández y Rodríguez, 2019) y el confinamiento a roles tradicionalmente femeninos en el ejercicio de la política (Vásquez, 2010).

Finalmente, para los obstáculos estructurales vale la pena resaltar que las trayectorias siguen siendo diferenciadas. Las de ellas, ligadas a los roles socialmente asignados, lo que redundaría en establecer compromisos entre la vida familiar y personal, así como en una gestión de tiempos, que muchas veces conlleva culpabilidad. Algunas para ingresar a la política postergan su maternidad (Entrevista A); otras se apoyan de los recursos con los que cuentan o se integran tardíamente (Entrevista C). Este se vuelve un tema de discusión que no se presenta en sus pares. Como en otras profesiones, las políticas están condicionadas por las dobles jornadas. Esto las priva de participar en algunos espacios, una comentaba; “los compañeros alargan las jornadas de trabajo, y en esos espacios deciden cosas” (Entrevista B).

Dentro de los obstáculos estructurales se encuentra la violencia. Esta se mantiene normalizada y se muestra cotidianamente a partir de micromachismos que siguen estando presentes. Una entrevistada comentó; “me pidió que les trajera el café a todos, eso no se lo hubiera dicho a un hombre” (Entrevista B). En este sentido, se destaca la importancia de la modificación de la visión hacia la mujer de manera amplia.

Terminan incidiendo en la construcción de la paridad los recursos materiales, simbólicos y sociales con los que cuentan que les permiten enfrentar los retos del ejercicio de la política como profesión. Se mencionaba en una entrevista: “en el partido no querían que fuera candidata. Conté con el apoyo que me dio otra mujer. Ella, me dijo, yo corro con todos los gastos, pero tienes que seguir” (Entrevista B). No todas las mujeres cuentan con estas posibilidades, lo que hace que haya una desigual integración.

Su llegada a espacios de representación, no significa necesariamente la integración de un discurso de género. Las mujeres en la política pertenecen a partidos, cuyos fundamentos permean sus posicionamientos. Al respecto una entrevistada comentó: “Cuando se abordan temas de género, no por ser mujeres se suman; muchas veces los intereses de los partidos pesan” (Entrevista B).

REFLEXIONES FINALES

La integración de las mujeres en el espacio político-electoral ha significado el reto de construir el andamiaje que garantice la igualdad legal, pero que conlleve la posibilidad del ejercicio real de derechos. Lograrlo, significa transformar algo profundo en la vida de nuestras sociedades.

En Tlaxcala se observa que las primeras modificaciones en este sentido tuvieron lugar en el 2004. En el 2008, el estado ya tenía una legislación que apostaba por la paridad. Los resultados, que son producto tanto de las modificaciones en el ámbito legal como del

trabajo de los colectivos de mujeres y de algunos aliados estratégicos, muestran que han sido integradas; pero que queda un largo camino para lograr la paridad. A este respecto conviene destacar que las mujeres han mostrado liderazgo; una gobernadora, candidatas e incluso un aumento de presidentas municipales. Los avances más significativos se han dado en el congreso. El actual, es excepcional, se compone por una mayoría de mujeres que han tenido que seguir construyendo el camino para la paridad, que no se ha dado por sentado.

Al analizar el caso de Tlaxcala se hace latente la necesidad de afianzar una cultura que integre mejor a las mujeres en los partidos con matices diferenciados por sus dinámicas y fortalecer el andamiaje contra la violencia política; pero sobre todo, una modificación a nivel cultural que incida en este plano y en el estructural.

Varios retos se vislumbran; el primero, relativo a la violencia política, todavía es objeto de reflexión. El segundo, la integración amplia de las mujeres en diversos niveles de gobierno que solo se logrará con una modificación de la visión de la mujer y sus roles. De otro modo, la construcción de su carrera seguirá siendo determinada por una estructura en la que no es pensada como igual, donde sus recursos resulten determinantes. Finalmente, la necesidad de un cambio general en la cultura donde formen parte nodal del funcionamiento de los partidos.

Referencias

- Cárdenas, G. (2019) El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017. *Debate feminista* (57), pp. 83-107. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: http://www.debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2119/1912
- Cazarín, A. (2018) Mujeres y participación política en Tlaxcala. Desempeño parlamentario 2013-2017. *Cuadernos de H ideas* (12)12. Argentina: Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de: <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/31/31592004/31592004.pdf>
- CIEG (2020) Mujeres gobernando lo local. *CIEG UNAM*. Recuperado de: <https://cieg.unam.mx/mujeres-gobrenando-lo-local.php>
- Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) (1993) *Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales*. México: Instituto Federal Electoral.

- _____ (1996). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México: Instituto Federal Electoral.
- _____ (2002). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México: Instituto Federal Electoral.
- _____ (2008). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. México: Instituto Federal Electoral.
- Congreso del Estado de Tlaxcala (2020) Diputados. *LXIII Legislatura. Congreso Estado de Tlaxcala*. Recuperado de: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/diputados-tlaxcala/>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Corona, L. (2015) Paridad de género en materia político electoral en México. *Revista de Investigações Constitucionais*. (3)1, pp.109-123. Recuperado de: <https://revistas.ufpr.br/rinc/article/view/45111>
- Diario Oficial de la Federación (DOF) (2014). Reforma Político Electoral. México: Secretaría de Gobernación.
- _____ (2018). Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Secretaría de Gobernación
- Freidenberg, F. (2017) *La representación política de las mujeres en México*. Instituto Nacional Electoral y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández, J., Martínez, A., y Hernández, M. (2019) Introducción: de las cuotas de participación a la paridad política en México. En Hernández, M., y Rodríguez, J. *¿Es la paridad una realidad en los Congresos Estatales?* México: Universidad de Guanajuato, Universidad Autónoma de Juárez, Grañén Porrúa.
- Hernández, M., y Rodríguez, J. (2019) *¿Es la paridad una realidad en los Congresos Estatales?* México: Universidad de Guanajuato, Universidad Autónoma de Juárez, Grañén Porrúa.
- Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) (2020) Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Tlaxcala: Recuperado de: <https://itetlax.org.mx/>
- Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia.
- Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014). México.
- Ley General de Partidos Políticos (2014). México
- ONU Mujeres (2015) *La hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. México. ONU Mujeres México. Recuperado de: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/57716>
- Peña, B. (2014) La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*. (14), pp. 31-74. Recuperado de: https://somee.org.mx/rmestudios electorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf_5
- Periódico Oficial (2 de abril del 2013) Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se Adiciona un Párrafo al Artículo 38 de la Normatividad del

Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos, Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala. Recuperado de: <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex02042013.pdf>

- _____ (18 de diciembre del 2017) Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se Emiten Lineamientos que Deberán Observar Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la Postulación de Candidaturas para Dar Cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los Extraordinarios que Deriven de Este. Recuperado de: <http://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex18122017.pdf>
- Reynoso, D., D'Angelo, N. (2006) Las leyes de cuota y su impacto en la elección de mujeres en México. *Política y gobierno*, (XIII) 2, pp. 279.313. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v13n2/1665-2037-pyg-13-02-279.pdf>
- Rodríguez, D., y Ramírez, E. (s.f.) Participación política de las mujeres en el proceso 2013 en el estado de Tlaxcala. *Ponencia*. Recuperado de: <https://somee.org.mx/download.php?t=2&c=3&h=b27994447c5b2a5e5c0933b1e4d60c0ce6c7f404>
- Rodríguez, D., Periañez, E., y Sánchez, N. (2020) Avances en materia de paridad de género en el ámbito local en el estado de Tlaxcala 2015-2018. En William, G., y Gómez, X. (coord.) *Compromisos por la igualdad sustantiva: los organismos públicos locales electorales tras la reforma electoral de 2014*. México: Instituto Electoral Ciudad de México.
- Serret, E., y Méndez, J. (2011) *Sexo, género y feminismo*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Electoral del Distrito Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET) (2016) Ley de Instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala. Tlaxcala.
- Tribunal Electoral de Tlaxcala (2018) Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TET-JDC-003/2018. Recuperado de: <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Sentencia-TET-JDC-003-2018.pdf>
- UN WOMEN (1995) *The United Nations Fourth World Conference on Women*. United Nations Entity for Gender Equality and Empowerment of Women. Recuperado de: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/decision.htm>
- Valle, C. (2017) *La ciudadanía de las mujeres*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto Electoral del Distrito Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Vázquez, V. (2010) Mujeres y gobiernos municipales, lo que sabemos y lo que falta por saber. *Gestión y política pública*. (19) 1. México. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792010000100004

Entrevistas

- A. Realizada por la autora el 15 de abril del 2020.
- B. Realizada por la autora el 29 de abril del 2020.
- C. Realizada por la autora el 3 de junio del 2020.

Fuentes hemerográficas

- Cruz, J. (28 de mayo del 2020) Aprueba Congreso sancionar la violencia política contra mujeres; no reserva pluris a este sector. *La Jornada de Oriente*. Recuperado de: <https://www.lajornadadeorientec.com.mx/tlaxcala/aprueba-congreso-sancionar-la-violencia-politica-contra-mujeres-no-reserva-pluris-a-este-sector/>
- INE (28 de agosto de 2017) Homologa INE calendarios electorales locales y federales. *Central electoral. INE*. Recuperado de <https://centralectoral.ine.mx/2017/08/28/homologa-ine-calendarios-electorales-locales-y-federales-2017-2018/>